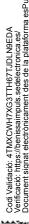


MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE Suministro de gasóleo de automoción para los vehículos de la mercantil municipal y gasóleo de calefacción en la piscina municipal

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETO DEL CONTRATO
- 3. CODIFICACIÓN
- 4. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO
- 5. DURACIÓN DEL CONTRATO
- 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO
- 7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
- 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN
- 9. JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS UTILIZADAS
- 10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
- 11. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS





1. - INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma. Esta memoria se publicará en el Perfil del Contratante junto con el resto de información que genere el expediente (Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, etc.).

2. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de combustible en depósitos propios, de gasóleo A de automoción en el centro de trabajo sita en C/Dennis Papín 8 i 10, P. I. La pedrera, 03720 Benissa, para el consumo de los vehículos y equipos de trabajo destinados a los servicios municipales. Además, la instalación de la piscina climatizada dispone de unos depósitos para el suministro de las calderas de gasóleo C para la calefacción de la instalación sita en Costera Pobil 03720 Benissa, según la descripción, características y la forma de llevar a cabo el suministro por el adjudicatario, estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

3. - CODIFICACIÓN

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la Ley, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

- Clasificación CPV 09134100-8 Gasoil. (automoción)
- Clasificación CPV 09134100 Gasoil. (calefacción)

4. - NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad de la contratación propuesta resulta del vencimiento del anterior contrato de suministro de combustible que cubra el suministro de los vehículos de la empresa municipal, y abastecimiento de gasóleo calefacción para la caldera auxiliar de la piscina municipal en caso de necesidad por posible fallo de la caldera de biomasa actualmente configurada como fuente principal. La realización de un contrato de suministro de estas características supone una racionalización del gasto.

5. - DURACIÓN DEL CONTRATO

Se propone el suministro durante 12 meses (1 año)

6. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

En el presente caso, tratándose de precios unitarios, el Valor Estimado del Contrato se calcula atendiendo a los consumos estimados. Se considera como referencia, los consumos medios de los dos últimos ejercicios, corregidos en función de estimaciones de variables y otros condicionantes, que no suponen en ningún caso, una variación notable sobre los consumos medios señalados. Este consumo medio, se ha fijado en 130.000 litros. Dada la gran variabilidad del precio sufrida en los últimos años, se toma como referencia el precio por litro más elevado del año anterior a lo que se le



aplica una previsión de incremento mensual del 5% sobre el mes anterior estimándose un coste 180.000,00 €/año (sin incluir el IVA).

7. - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico, el procedimiento abierto (no sujeto a regulación armonizada) se justifica por ser uno de los procedimientos ordinario y no concurrir circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido ni el negociado.

8. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se determinará por aplicación de precios unitarios, aplicando el % de descuento ofertado por el adjudicatario sobre el precio de referencia del gasóleo y gasóleo calefacción, de la semana anterior al suministro, publicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea para la zona de España. Las ofertas de los licitadores versarán sobre un porcentaje de descuento respecto del precio del combustible de acuerdo con el formato del Anexo II. En relación con lo dispuesto por la letra f) del apartado 3 del artículo 145 la Ley 9/2017 de Contractos del Sector Público, se entiende que, la coyuntura actual de los precios de combustible, convierte el precio en el factor determinante del suministro.

9. - JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS UTILIZADAS

El artículo 146.2 de la LCSP 2017 señala que "la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente". Pues bien, las fórmulas que se han utilizado reparten todos los puntos atribuidos a cada criterio de manera proporcional. Es decir, la mejor baja recibirá el total de la puntuación prevista para el criterio y la peor cero puntos, para que la horquilla de puntos entre uno y otra sea proporcional al esfuerzo en la baja ofertada de forma lineal, por otro lado, el licitador que no ofrezca porcentaje alguno, no recibe puntuación.

10. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Dada la coyuntura actual en materia de combustibles, se contempla específicamente la posibilidad de que se produzca una modificación del contrato por consumos que se concreta en el 10% del Coste del Contrato (CT). Esto se traduce monetariamente en 18.000,00€/año. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos porcentajes de descuento.

11. - OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

A los efectos de determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas se estará a lo previsto en el art. 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En tal caso se estará, igualmente, a lo dispuesto en el art. 149.4 a 7 de la LCSP. Para realizar los cálculos de las ofertas anormales, si las hubiere, se utilizarán las cifras resultantes de aplicar al precio de licitación la baja porcentual que oferte cada licitador.

